



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira- Valle del cauca, 10 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de Declaración de MUERTE PRESUNTA, allegada por la Oficina de reparto. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**AUTO INT. No. 137- 2021- 00324-00 MUERTE PRESUNTA**

Palmira- Valle del Cauca, 10 de febrero de 2021

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor JESÚS MARÍA MARÍN OSSA, promovida a través de apoderado judicial por el señor DAVID EDUARDO MARIN OLAYA.

Revisada la demanda y documentación anexa, se observa que no existe impedimento para ordenar la tramitación inherente al proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el numeral 5° del artículo 577 y además, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, para ser admitida.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JESÚS MARÍA MARÍN OSSA, promovido a través de apoderado judicial por el señor DAVID EDUARDO MARIN OLAYA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto admisorio al Ministerio Público adscrito a este Juzgado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento por edicto del presunto desaparecido señor JESÚS MARÍA MARÍN OSSA, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho. El edicto contendrá un extracto de la demanda, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de Decreto 806 el 2020, la publicación únicamente se incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas; así mismo deberá ser leído en una radiodifusora local, por tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones o publicaciones. De conformidad con lo anotado, la parte interesada deberá solicitar al Juzgado el Edicto para que realice lo que corresponda con la difusión por radio y deberá remitir la constancia de realización de la difusión a través de nuestro correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

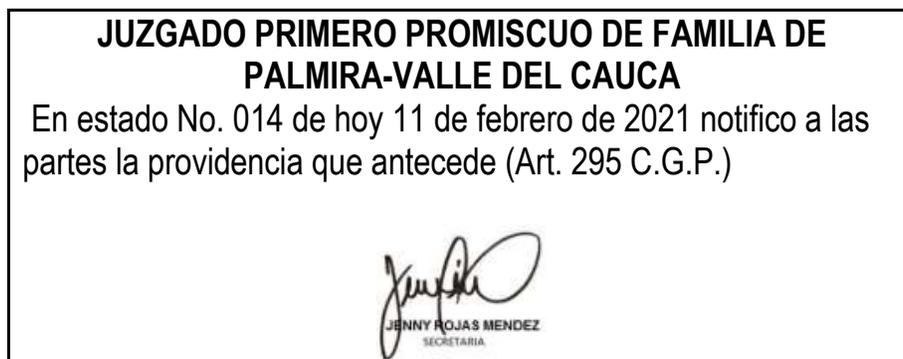
**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al DR. JAIME BERNAL ALZATE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.277.736 y portadora de la T.P. No. 126.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor DAVID EDUARDO MARIN OLAYA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

Firmado Electrónicamente  
**YANETH HERRERA CARDONA**

JRM



**Firmado Por:**

**Yaneth Herrera Cardona  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c936628380520a14582cdd37763ea07fc43231d2038ef1e0569a7dcb774c2**

Documento generado en 10/02/2022 09:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**